

Ma. Karen Budaale

des de rescate, desde rezago, de envíos postales, pagarán el valor del envío. Al momento de la entrega del envío o pago del Giro al servicio, en cuyo caso pagará la que corresponda a esa prestación.

de un envío de correspondencia, el valor de la entrega por rescate no se cobrará al momento del depósito.

de un envío de correspondencia multados pagarán dos veces el valor del envío. En el caso de Encomiendas, dicho valor no se cobrará al momento del depósito.

de un envío de correspondencia multados pagarán dos veces el valor del envío. En el caso de Encomiendas, dicho valor no se cobrará al momento del depósito.

OTRAS ENTIDADES

Correos de Chile

TABLA DE PARIDADES DE MONEDAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE CAMBIOS INTERNACIONALES DEL COMENDIO DE CAMBIOS INTERNACIONALES AL 01 DE FEBRERO DE 1996

Tipo de Cambio \$ Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
412.29	1.0000
298.67	1.3804
277.24	1.3439
277.24	1.4885
277.24	0.6619
277.24	1.4871
3.86	106.6856
80.78	5.1040
340.96	1.2092
13.49	30.5540
247.61	1.6651
0.26	1590.9843
71.74	5.7470
63.41	6.5020
59.39	6.9416
3.29	125.1804
49.59	8.3138
39.51	10.4356
90.59	4.5510
509.38	0.8094
598.52	0.688853

que rige para efectos del Capítulo 1 de reajustabilidad autorizados por el Acuerdo Nº 05-07-1995 del Compendio de Normas Financieras. de Enero de 1996.- Jorge Carrasco Ministro de Fe (S).

PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

del "dólar acuerdo" (a que se refiere el artículo Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas Financieras) fue fijada en moneda de los Estados Unidos de América el 31 de enero de 1996.- Jorge Carrasco Ministro de Fe (S).

Consejo Nacional de Televisión

MODIFICACIONES DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA

En este Consejo Nacional de Televisión, una solicitud de modificación de concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF, para la ciudad de Osorno, X Región, presentada por R.D.T. S.A., en el sentido de modificar la Resolución Nº 65, de fecha 20 de

En este Consejo Nacional de Televisión, en Sesión Ordinaria de 8 de enero de 1996 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó ampliar por 12 meses el plazo de inicio de servicios, los que se contarán desde el 23 de Enero de 1996, fecha de vencimiento de la Resolución modificatoria

se hace de conformidad al artículo 27° de la Ley Nº 18.838, modificada por la Ley Nº 19.131, que dispone un plazo de treinta días para que las personas naturales o jurídicas que se consideren

afectadas por esta solicitud de modificación de concesión formulen su oposición ante este Consejo. Santiago, 16 de Enero de 1996.- Pilar Armanet A., Presidenta Consejo Nacional de Televisión.

Se ha recibido en este Consejo Nacional de Televisión, una solicitud de modificación de concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF, para la ciudad de San Felipe, V Región, presentada por Red de Televisión Universidad del Norte S.A., en el sentido de modificar la Resolución Nº 95, de fecha 13 de Diciembre de 1995.

El Consejo Nacional de Televisión, en Sesión Ordinaria de 8 de Enero de 1996 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó ampliar por 12 meses el plazo de inicio de servicios, los que se contarán desde el 7 de Junio de 1996, fecha de vencimiento del plazo de la Resolución modificatoria Nº 95, de 1995.

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 27° de la Ley Nº 18.838, modificada por la Ley Nº 19.131, que dispone un plazo de treinta días para que las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por esta solicitud de modificación de concesión formulen su oposición ante este Consejo. Santiago, 16 de Enero de 1996.- Pilar Armanet A., Presidenta Consejo Nacional de Televisión.

Se ha recibido en este Consejo Nacional de Televisión, una solicitud de modificación de concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF, para las ciudades de Concepción y Talcahuano, VIII Región, presentada por Universidad de Concepción, en el sentido de modificar la Resolución Nº 43, de fecha 20 de Octubre de 1994.

El Consejo Nacional de Televisión, en Sesión Ordinaria de 08 de Enero de 1996 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó ampliar por 12 meses el plazo de inicio de servicios, los que se contarán desde el 24 de Enero de 1996, fecha de vencimiento del plazo de la Resolución Nº 43, de 1994.

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 27° de la Ley Nº 18.838, modificada por la Ley Nº 19.131, que dispone un plazo de treinta días para que las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por esta solicitud de modificación de concesión formulen su oposición ante este Consejo.- Pilar Armanet A., Presidenta Consejo Nacional de Televisión.

Se ha recibido en este Consejo Nacional de Televisión, una solicitud de modificación de concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF, para la ciudad de Osorno, X Región, presentada por R.D.T. S.A., en el sentido de modificar la Resolución Nº 22, de fecha 2 de Abril de 1993.

El Consejo Nacional de Televisión, en Sesión Ordinaria de 8 de enero de 1996 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó ampliar por 12 meses el plazo de inicio de servicios, los que se contarán desde el 21 de abril de 1996, fecha de vencimiento del plazo de la Resolución original. Asimismo, autorizó el traslado de los estudios a la calle Manuel Rodríguez Nº 741, Osorno, X Región.

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 27° de la Ley Nº 18.838, modificada por la Ley Nº 19.131, que dispone un plazo de treinta días para que las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por esta modificación de concesión, formulen su oposición ante este Consejo.

Santiago, 16 de enero de 1996.- Pilar Armanet A., Presidenta Consejo Nacional de Televisión.

Se ha recibido en este Consejo Nacional de Televisión, una solicitud de modificación de concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF, para la ciudad de

Los valores tarifarios que se establecen en esta Resolución expresados en Dgs. se convertirán en moneda nacional en idénticos términos a los enunciados en el Artículo 4 del Decreto Nº 02 del 08 de enero de 1996 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Para expresar en Moneda Nacional el aerograma, se aplicará idéntica regla de conversión a excepción de la aproximación, la que se hará al múltiplo de "10" más cercano.

5. Derógase la Resolución Exenta Nº 62 de 1995, salvo en lo que se refiere a las tarifas del Servicio de Encomiendas Nacionales, Pequeño Paquete Nacional, y Encomienda Expresa contenidas en dicha Resolución, las cuales mantienen su valor.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Facundo René Labraña Larrondo, Gerente General.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Olga Judith Díaz Lagos, Jefe Oficina Central de Partes y Transcriptor.

Temuco, IX Región, presentada por R.D.T. S.A., en el sentido de modificar la Resolución Nº 39, de fecha 11 de junio de 1993.

El Consejo Nacional de Televisión, en Sesión Ordinaria de 8 de enero de 1996 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó ampliar por 12 meses el plazo de inicio de servicios, los que se contarán desde el 28 de febrero de 1996, fecha de vencimiento del plazo de la Resolución original.

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 27° de la Ley Nº 18.838, modificada por la Ley Nº 19.131, que dispone un plazo de treinta días para que las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por esta modificación de concesión, formulen su oposición ante este Consejo.

Santiago, 16 de enero de 1996.- Pilar Armanet A., Presidenta Consejo Nacional de Televisión.

Gobierno Regional de Atacama

(Resoluciones)

APRUEBA REGLAMENTO REGIONAL Nº 1

Núm. 78.- Copiapó, 28 de Septiembre de 1995.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 87, 88, 100, incisos 2° y 3°, 101 y 102 de la Constitución Política de la República de Chile y 16 letra d), 20 letra a), 24 letra g), y 36 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo Nº 291 del 3 de marzo de 1993, los artículos Nºs 1 y 10 de la Ley Nº 10.336 Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y los acuerdos del Consejo Regional de Atacama Nº 4 de la Sesión Ord. Nº 22 del 05 de septiembre de 1995 y Nº 4 de la Sesión Ord. Nº 23 del 21 de septiembre de 1995.

Resuelvo:

Téngase por aprobado por el Consejo Regional de Atacama el siguiente Reglamento Regional asignándosele el Nº 1:

REGLAMENTO REGIONAL DE ATACAMA Nº 1

Artículo 1°

Los Reglamentos Regionales serán numerados comenzando con el número 1. La numeración será correlativa y no recomenzará cada año, sino que mantendrá una secuencia única permanente.

El número que corresponda a cada Reglamento será asignado por el Intendente Regional, en la resolución que dé por aprobado el texto definitivo del Reglamento en cuestión.

Artículo 2°

Como medida de publicidad y sin que constituya requisito para su validez, los Reglamentos Regionales se publicarán, íntegramente o en extracto, en un medio de circulación regional.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- Eduardo Morales Espinosa, Intendente Regional Gobierno Regional de Atacama.

APRUEBA REGLAMENTO REGIONAL Nº 2

Núm. 79.- Copiapó, 28 de Septiembre de 1995.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 87, 88, 100, incisos 2° y 3°, 101 y 102 de la Constitución Política de la República de Chile y 16 letra d), 19 letra f), 20 letra a), 24 letra g), 36 letra b) y 69 letra f) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo Nº 291 del 3 de marzo de 1993, los artículos Nºs 1 y 10 de la Ley

N° 10.336 Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y los acuerdos del Consejo Regional de Atacama N°s. 5, 6, 7 y 8 de la Sesión Ord. N° 22 del 05 de septiembre de 1995 y, N°s 5 y 6 de la Sesión Ord. N° 23 del 21 de septiembre de 1995.

Resuelvo:

Téngase por aprobado por el Consejo Regional de Atacama el siguiente Reglamento Regional asignándosele el N° 2:

REGLAMENTO REGIONAL DE ATACAMA N° 2

Artículo 1°

El Gobierno de Atacama es un órgano constitucional que ejerce la administración superior de la Región. Su objetivo es el desarrollo social, cultural y económico de Atacama, en el marco de una orientación solidaria hacia todos los chilenos.

El Gobierno Regional para el ejercicio de sus funciones, goza de personalidad jurídica de derecho público y tiene patrimonio propio.

Artículo 2°

La denominación oficial de la Región es "Región de Atacama". En consecuencia y para todos los efectos administrativos, no podrá agregarse a esta denominación ningún elemento que la altere.

Artículo 3°

El Gobierno Regional propenderá a que en todos los niveles educacionales que se impartan en la Región, se contemplen programas especiales para familiarizar a los estudiantes con el patrimonio natural e histórico de Atacama, estimulando el compromiso con su preservación.

Artículo 4°

La bandera de la Región de Atacama posee un campo único de color azul y ostenta en su centro una estrella de color dorado.

La bandera regional deberá ser izada en el edificio sede del Gobierno Regional y en cualquier otro donde éste ejerza sus funciones.

Artículo 5°

La simbología gráfica de la Región de Atacama representa el paisaje regional, donde sobre un fondo de montañas de diversos matices, se recortan las letras que forman la palabra "ATACAMA". Dicha simbología será de uso obligatorio en la documentación de todos los servicios administrativos del Gobierno Regional. Su reproducción se realizará conforme al anexo de normas gráficas que forma parte integrante de este reglamento.

Las Secretarías Regionales Ministeriales, en cuanto actúen en tareas de competencia del Gobierno Regional, deberán utilizar del mismo modo la antedicha simbología.

Artículo 6°

La publicación del llamado a licitación de estudios u obras financiadas con recursos del Gobierno Regional de Atacama, deberá ser encabezada por la simbología regional.

En las obras que se construyan con recursos del Gobierno Regional deberá contemplarse la colocación de vallas identificatorias que incluyan la simbología de este Gobierno. Dichas vallas serán las únicas que podrán emplazarse en las obras en comento.

El diseño de ambas aplicaciones arriba establecidas, se realizará conforme al anexo de normas gráficas indicado en el artículo precedente.

Artículo 7°

En las obras que se construyan en base a convenios de programación en que sea parte el Gobierno Regional de Atacama, deberán contemplarse vallas que permitan identificar adecuadamente a todos los órganos suscriptores del convenio respectivo, incluyendo sus simbologías.

En las obras que se construyan con inversiones sectoriales de asignación regional, deberá coordinarse con el ministerio correspondiente la colocación de vallas que permitan identificar al Gobierno Regional de Atacama como el órgano asignador de las obras en construcción.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- Eduardo Morales Espinosa, Intendente Regional Gobierno Regional de Atacama.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DISPONE EXPROPIACION PARCIAL DE INMUEBLE QUE INDICA

(Extracto)

Alcaldesa I. Municipalidad de Providencia, mediante Decreto Alcaldicio Ex. N° 144 de 23 de Enero de 1996, dispone la expropiación parcial, conforme arts. 29 de la Ley 18.695 y 83 y 85 del DFL 458 de 1976 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y Construcciones, del inmueble de calle General del Canto N° 50, Rol de Avalúo 518-77 de propiedad de don Marcial A. González González, para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal de Providencia. Los deslindes del inmueble expropiado son los siguientes: Triángulo N° 1: Norte: en 12,23 mts. con resto de la propiedad; Sur-Poniente: en 11,59 mts. con vereda de la Av. Once de Septiembre; Sur-Oriente: en 3,90 mts. con vereda de la Av. Once de Septiembre; Triángulo N° 2: Nor-Oriente: en 3,37 mts. con resto de la propiedad; Poniente: en 2,09 mts. con vereda de la Calle General del Canto; Sur: en 2,65 mts. con vereda de la Av. Once de Septiembre. Indemnización definitiva de \$10.909.100. fijada de común acuerdo con el propietario, según fue determinada por la Comisión Tasadora integrada por los Srs. Pablo Risopatrón, René Ureta K., y Luis Rojas Quezada, con fecha 15 de Enero de 1996, pagadera mediante la dación en pago de un retazo de terreno de propiedad municipal. Carmen Grez de Anrique, Alcaldesa, firmado Josefina García Trías, Secretario Abogado Municipal.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 325.252.- JUAN ANSALDO E HIJOS LTDA., CHILE.- Denominación: ANSALDO.- Productos: CLASE: 07, 09, 11, 12.

Solicitud 329.556.- AGENCIAS DE REPRESENTACIONES LIMITADA., CHILE.- Denominación: ASAPACK.- Productos: CLASE: 05.

Solicitud 329.557.- AGENCIAS DE REPRESENTACIONES LIMITADA., CHILE.- Denominación: ASAPACK.- Productos: CLASE: 16.

Solicitud 329.558.- AGENCIAS DE REPRESENTACIONES LIMITADA., CHILE.- Denominación: ASAPACK.- Productos: CLASE: 17.

Solicitud 329.559.- AGENCIAS DE REPRESENTACIONES LIMITADA., CHILE.- Denominación: ASAPACK.- Productos: CLASE: 20.

Solicitud 329.560.- AGENCIAS DE REPRESENTACIONES LIMITADA., CHILE.- Denominación: ASAPACK.- Productos: CLASE: 22.

Solicitud 330.633.- FRANCISCO JOSE NEGRETE AGUIRRE, CHILE.- Mixta: AZETA.- Servicios: CLASE 37 SERVICIOS DE REPARACION, INSTALACION Y MANTENCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O ARTICULOS; EMPRESA CONSTRUCTORA. AZETA ESTILIZADA Y FIGURA GEOMETRICA EN BLANCO Y NEGRO.

Solicitud 329.630.- LABORATORIO BALLERINA LIMITADA., CHILE.- Frase Propaganda: BALLERINA, LO NATURAL ES MAS SANO.- Productos: CLASE 3 JABONES DE TOCADOR, COSMETICOS, LOCIONES Y PERFUMERIA EN GENERAL; LIQUIDOS, POLVOS, PASTAS Y CREMAS PARA LOS DIENTES Y EL CUTIS, Y EN GENERAL TODA ESPECIE DE SUSTANCIAS Y PREPARACIONES ESPECIALES USADAS EN EL TOCADOR Y EL BAÑO; DEPILATORIOS Y TONICOS PARA EL CABELLO; SUSTANCIAS AROMATICAS NATURALES Y ARTIFICIALES PARA QUEMAR; ARTICULOS COLORANTES DE TOCADOR.

Solicitud 327.006.- SALINERO ARRIGORRIAGA, MARIA VICTORIA, CHILE.- Denominación: BLACK BULL.- Productos: CLASE: 25.

BU
SOL
INC. ESTAB
ción: CAMBRI

Solicitud 331.32
CARLOMAGNO ALFREDO
Servicios: CLASE 42 ASES
EN DESARROLLO E IMPL
MAS COMPUTACION,
FACTIBILIDAD Y DE PI
WARE Y OFICINA DE COM
TICA. LA PALABRA CA
FIGURA PAISAJISTA QU
LLA, ARBOL VERDE Y P
LOR CAFE, SOBRE ELI
BLANCO.

Solicitud 331.32
CARLOMAGNO ALFREDO
Servicios: CLASE 36 EMI
AGENCIA DE COLOCAC
MOBILIARIA, CORRETA
PROPIEDADES. LA PAL
DA POR FIGURA PAISA
AMARILLA, ARBOL VE
ELEVADA EN COLOR C
AZUL, FONDO BLANCO

Solicitud 331.324.-
MAGNO ALFREDO, SUI
cios: CLASE 41 ESTABI
NAL, BASICA, MEDIA,
RIA; DE PREPARACION
NICOS; INSTITUTOS D
HUMANISTICA, CIENTE
CAPACITACIONES; LA
CEDIDA POR FIGURA C
LLA, ARBOL VERDE Y
DA EN COLOR CAFE, S
FONDO BLANCO.

Solicitud 330.784.-
LABORATORIO MAVE
ción: CARNITENE.- Pro

Solicitud 327.054.-
CHILE.- Denominación:
cios: CLASE 42 SERVIC
RANDO EL ALOJAMIE
COMIDA POR HOTELE

Solicitud 331.552.-
URUGUAY.- Denominac
CLASE: 30.

Solicitud 330.304.-
MITADA, CHILE.- Den
RA CIMA.- Servicios: C
MANTENIMIENTO, CO
CION DE EDIFICIOS,
PUENTES, PRESAS, C
GENERAL, INSTALACI
POS INDUSTRIALES; A
CONSTRUIR.

Solicitud 330.770.-
CHILE, CHILE.- Deno
CEADOS.- Productos: C

Solicitud 330.771.-
CHILE, CHILE.- Deno
CEADOS.- Productos: C
CACIONES PERIODIC
MAS DE LA CLASE.

Solicitud 330.772.-
CHILE, CHILE.- Deno
CEADOS.- Servicios
HABLADOS, RADIA

Solicitud 330.34
SDN. BHD., MALASI
ductos: CLASE: 03, CC
SION REIVINDICADA
FIGURA ESTILIZADA
NEGRO SOBRE FON

Gobierno Regional de Atacama**COMPLEMENTA PUBLICACION DE REGLAMENTO REGIONAL DE ATACAMA N° 2****(Resolución)**

Núm. 117 exenta.- Copiapó, 14 de marzo de 1996.-
Vistos: Lo dispuesto en los artículos 87, 88, 100, incisos 2° y 3°, 101 y 102 de la Constitución Política de la República de Chile y 16 letra d), 20 letra a), 24 letra g), y 36 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo N° 291 del 3 de marzo de 1993, los artículos 1 y 10 de la Ley N° 10.336 Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y los acuerdos del Consejo Regional de Atacama N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 22 del 5 de septiembre de 1995 y N° 4, de la Sesión Ordinaria N° 23 del 21 de septiembre de 1995 y Oficio N° 013 del 2 de enero de 1996 del Sr. Contralor Regional de Atacama.

Resuelvo:

Complementase la publicación del Reglamento Regional de Atacama N° 2 de fecha 1 de febrero de 1996 con la inserción del siguiente alcance de la Contraloría Regional al art. 3° de la citada norma, consignado en el oficio N° 13 de 2 de enero de 1996:

"Copiapó, 02 de enero de 1996.

Esta Contraloría Regional ha tomado razón del documento señalado en el rubro que aprueba el Reglamento Regional de Atacama N° 2, por ajustarse éste a derecho, en el entendido que, siendo la expresión "Región de Atacama" la denominación oficial de la Región, acorde lo dispuesto en el artículo primero del D.L. N° 2339 de 1978, la segunda parte del artículo 2° del presente reglamento no obsta a la inclusión de la numeración de la Región, señalada en el D.L. N° 575 de 1974, en los casos que resulte necesario como elemento de ordenamiento en el conjunto de las regiones del país.

Reconsiderase el dictamen N° 1717 de 1995.

Saluda atentamente a US., Hernán Hernández Sánchez, Contralor Regional de Atacama".

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Eduardo Morales Espinosa, Intendente Regional, Gobierno Regional de Atacama.